

29 de septiembre de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de  
la demanda**

Interpuesto por la firma forense Barrancos y Asociados en representación de **Rafael Fuentes Amar**, para que se declare nula, por ilegal, la sentencia s/n fechada 30 de enero de 2002, expedida por el **Cuerpo de Bomberos de Panamá** y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.-**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5, numeral 2, del libro primero de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, procedemos a emitir formal contestación de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, enunciada en el margen superior del presente escrito, en los siguientes términos.

**I. Peticiones de la parte demandante.**

La apoderada judicial del recurrente ha solicitado a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera que declaren nula, por ilegal, la sentencia s/n calendada 30 de enero de 2002, dictada por el Tribunal de Honor del Consejo de Directores de Zonas de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, que sanciona a su representado con la expulsión prevista en el artículo 91 del Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por haber faltado el respeto al Consejo de Directores de Zona, a la Comisión Interventora y a su Director de Zona, así como también por insubordinación en el ejercicio de sus funciones.

Como consecuencia de la declaración anterior, ha pedido que se reintegre a su representado a la posición que venía ocupando, hasta el momento en que se le condenó con la expulsión, en el cargo de Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba.

Este despacho solicita respetuosamente a los Señores Magistrados que integran esa augusta Corporación de Justicia, que denieguen todas las peticiones de la parte demandante, toda vez que no le asiste la razón en las mismas, tal como lo demostraremos en el transcurso del presente escrito.

**II.- El fundamento de hecho de la acción, se contesta en los siguientes términos:**

**Primero:** Este hecho es cierto, pues, así se colige del contenido de la foja 17 del expediente judicial; por tanto, lo aceptamos.

**Segundo:** Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

**Tercero:** Ésta, es una alegación de la parte demandante; por tanto, se rechaza.

**Cuarto:** Éste, lo contestamos igual que el punto tercero.

**Quinto:** Éste, lo contestamos igual que el punto tercero.

**Sexto:** Éste, tal como se encuentra redactado constituye una alegación de la apoderada judicial del demandante; por tanto, se tiene como tal.

**Séptimo:** Éste, lo contestamos igual que el punto sexto.

**Octavo:** Éste, lo contestamos igual que el punto sexto.

**Noveno:** Ésta, es una alegación de la parte demandante; por tanto, se tiene como eso.

**Décimo:** Ésta, es una alegación de la parte demandante; por tanto, se tiene como eso.

**Undécimo:** Éste, lo contestamos igual que el punto décimo.

**Duodécimo:** Ésta, es una alegación de la parte demandante; por tanto, se tiene como tal.

**Décimo Tercero:** Aceptamos que mediante sentencia s/n fechada 30 de enero de 2002, El Tribunal de Honor del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, le impuso al demandante la sanción máxima prevista en el artículo 91 del reglamento general de los Cuerpos de Bomberos de Panamá, por haber faltado el respeto al Consejo de Directores de Zonas, a la Comisión Interventora y a un Director de Zona y, por insubordinación; puesto que, así lo hemos podido corroborar del contenido de las fojas 1 a 5 del expediente judicial.

El resto, constituye una alegación de la parte demandante; por tanto, se rechaza.

**Décimo Cuarto:** Aceptamos que el demandante hizo uso oportuno del recurso a que tenía derecho, agotándose de esta manera la vía gubernativa; pues, así se deduce del contenido de las fojas 6 a 16 del expediente judicial.

**III. Las disposiciones legales que la parte demandante estima infringidas y sus conceptos de violación, son las siguientes:**

**A.** La apoderada judicial de la parte recurrente considera infringido el artículo 99 del Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República, aprobado mediante Resolución N°1 de 13 de agosto de 1983, del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, el cual a la letra expresa:

**"Artículo 99:** Cuando la Jefatura o la Junta de Oficiales tuviere noticia de

haberse cometido alguna falta que dé lugar a juzgamiento por el Tribunal de Honor, le ordenará al Fiscal que proceda a levantar la investigación sumaria correspondiente en un término no mayor de siete días y una vez concluida convocará a reunión al Tribunal de Honor. Si este organismo considerase mérito para juzgar el acto u omisión señalará fecha y hora para la audiencia, la cual no será antes de cinco (5) ni después de diez (10) días hábiles."

### **Concepto de la violación.**

"Mediante Resolución N°CDZ-40-A/01 de 10 de agosto de 2001, el Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República, ordenó asumir el mando y dirección del Cuerpo de Bomberos de Bugaba (Zona #7). Dicha Resolución, en su Artículo 6° nombró como interventores a los Coroneles CARLOS HERRERA AGUILA, DIOMEDES CARLES y EUSTORGUIO BERNAL; y según el artículo 5° de la Resolución los mismos ejercerían sus funciones de MANERA COLEGIADA.

Esta Resolución también dejó señalado (Artículos 1° y 2°) que la Comisión Interventora 'asumía el mando total y pleno de todas las fases, instancias y dependencias', hasta tanto el Consejo de Directores de Zona dictaminasen que el objetivo de la intervención cesase.

Si de acuerdo con el artículo 99 antes transcrito, la Comisión Interventora integrada por tres (3) miembros, toma el mando del Cuartel de Bugaba, es la Comisión Interventora a quien le toca sustituir al Comandante Jefe, Coronel DOMINGO TORRES en la función prevista en dicho artículo, cual es en este caso, solicitar al Fiscal del Consejo de Directores de Zona el inicio de la investigación del Mayor FUENTES AMAR. Según el entender del Coronel CARLOS HERRERA (miembro de la Comisión Interventora) este requisito fue cumplido, pues es él quien ordena al Fiscal del Consejo de Directores de Zona iniciar la investigación al Mayor FUENTES AMAR, pero perdió de vista que ÉL SOLO NO TENÍA ESTA POTESTAD, ya que como bien lo indica la Resolución que ordenó la

intervención, la Comisión Interventora DEBÍA ACTUAR DE FORMA COLEGIADA y no un solo miembro de forma UNILATERAL como en efecto ocurrió.

Por otra parte, a la fecha en que se suscitan los hechos plasmados en el Informe Secretarial visible a fs. 1 (12 de agosto de 2001) que dan origen al proceso disciplinario en contra del Mayor FUENTES AMAR, y FECHA EN QUE SE ORDENA LA INVESTIGACIÓN (13 de agosto de 2001), el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, Coronel DOMINGO TORRES **se encontraba en pleno ejercicio de su cargo**, ya que no es sino hasta el 16 de agosto de 2002 que es separado del mismo por la Comisión Interventora, mediante Resolución N°002-01, la cual se aporta como prueba. (Cf. f. 27 y 28) (el resaltado es del demandante)

**B.** La representante judicial del recurrente estima infringido el artículo 7 de la Ley 21 de 18 de octubre de 192, el cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 21:** Los Cuerpos, Compañías y Secciones existentes o que se establezcan quedarán bajo la supervigilancia del Órgano Ejecutivo, la cual será ejercida por conducto del Consejo de Directores de Zona y la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República."

**Concepto de la violación.**

"Esta disposición resultó violada de forma directa por comisión. Ello es así puesto que según dicha norma los Cuerpos quedan bajo la supervigilancia del Órgano Ejecutivo, lo que en los términos del artículo 1 lex cit, viene a ser el Ministerio de Gobierno y Justicia. Esta disposición establece que la supervigilancia se ejerce por conducto del Consejo de Directores 'Y' la Dirección General (Máxima Autoridad del Cuerpo)". (cf. f. 29)

**C.** La parte actora ha señalado como infringido el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 52.** Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;
2. Si se dictan por autoridades incompetentes;
3. Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito;
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. Cuando se graven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo o causa distintos de aquellos que fueron formulados al interesado."

**Concepto de la violación:**

"Con la finalidad de apegarnos al desarrollo cronológico de los hechos acaecidos en el proceso disciplinario que se siguió al Mayor FUENTES AMAR, en primera instancia nos referimos al punto N°4, el cual se refiere a la prescindencia u omisión de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal. Esta Ley resultaba aplicable al proceso disciplinario seguido a FUENTES AMAR por ser un proceso administrativo (ver artículo 37).

En este sentido, sabido es que el sacro y fundamental principio del debido proceso legal implica entre otras cosas que el proceso se desarrolle con total apego a los trámites legales, en este caso, ya hemos expuesto que el proceso disciplinario tiene su génesis en una actuación ilegal, ya que el sumario se inicia por instrucciones de UN SOLO MIEMBRO de la Comisión Interventora del Cuartel de Bugaba (el 13 de agosto de 2001), quien según la Resolución que instituyó dicha Comisión, debía actuar de FORMA COLEGIADA, esto es, de forma simultánea con los otros dos miembros. Por otro lado, el Coronel CARLOS HERRERA, al momento de solicitar **UNILATERALMENTE** al Fiscal, la investigación de los hechos imputados al Mayor FUENTES AMAR, aún el Comandante Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, Coronel DOMINGO TORRES, **ejercía su cargo**, ya que no es

sino hasta el 16 de agosto de 2001 que mediante Resolución N°002-01 de esa misma fecha, la Comisión Interventora lo releva temporalmente del cargo a fin de cumplir con sus objetivos. **En virtud de ello, y en apego a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General, la Comisión Interventora no podía, 'antes de relevar temporalmente del cargo al Comandante Primer Jefe', ordenar investigación alguna".** (cf. f. 29 y 30) (el resaltado es del demandante)

#### **IV. Contestación de la demanda, por la Procuraduría de la Administración.**

La lectura del caudal probatorio que reposa en el expediente administrativo, evidencia que el Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, Rafael Fuentes Amar, incurrió en conductas que reñían con la imagen que deben brindar los miembros del benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

En efecto, de fojas 3 a 29 del expediente administrativo se coligen sendas declaraciones voluntarias, rendidas por el personal adscrito al Cuerpo de Bomberos de Bugaba ante la Comisión Interventora, de las cuales se deduce claramente las acciones impropias adoptadas por el Mayor Fuentes Amar en el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se destacan las siguientes:

##### 1. Declaración voluntaria de **Temístocles González:**

"...PREGUNTA: DIGA UD. EN QUE ESTADO SE ENCONTRABA EL TERCER CMDTE. DE ESTA INSTITUCIÓN EL DÍA DOMINGO 12 DE AGOSTO?

CONTESTA: UD. SABE QUE SIEMPRE QUE ESTAMOS EN LOS JUEGOS NOS TOMAMOS COMO DOS CASILLEROS, Y DE ALLI EL MAYOR FUENTES SE VINO CON EL MAYOR FUENTES (SIC).

...

PREGUNTA: DIGAME UD. PRMTE. GONZALEZ, TIENE UD. NOMBRE DEL CONDUCTOR DEL

VEHÍCULO QUE LE LLEVÓ ALIMENTOS A LA PROQUERIZA (SIC) QUE TIENE EL MAYOR EN SU CASA Y QUE TUVO UN ACCIDENTE AL REGRESAR A LA BASE?

CONTESTA: ES CORRECTO, EL PRMTE. QUE TUVO EL ACCIDENTE SE LLAMA NICOMEDES ARCIA. AGREGÓ QUE EL MAYOR FUENTES ESE DIA LE SOLICITÓ AL CMDTE, EL CARRO PARA LLEVAR EL ALIMENTO. ESTABA CAYENDO UN FUERTE AGUYACERO, Y EL MUCHACHO SE FUE A UNA CUNETETA. Y TENGO CONOCIMIENTO QUE EL MAYOR FUENTES AMAR CORRIO CON LOS GASTOS DEL CARRO, PORQUE YO CONOZCO AL MUCHACHO QUE LE ESTA HACIENDO EL TRABAJO...”.

2. Declaración voluntaria de **Pedro Rangel Samudio**:

“...PREGUNTA: SARGENTO RANGEL, DIGA UD. QUE SUCEDIÓ EN ESTA INSTITUCIÓN BOMBERIL EL DOMINGO 12 DE AGOSTO ENTRE EL PERMANENTE RAMIRO MONTENEGRO MORENO Y EL MAYOR TERCER JEFE RAFAEL FUENTES AMAR?

CONTESTA: EL DÍA 12 DE AGOSTO ESTANDO YO EN EL CUARTEL CENTRAL PAGANDO UNA AMONESTACIÓN QUE SE ME HIZO POR NO TENER MI LICENCIA AL DÍA, SE PRESENTÓ EL MAYOR FUENTES AMAR Y LE DIJO AL RAMIRO MONTENEGRO QUE NO FUERA TRAIADOR AL COMANDANTE Y QUE LE DIJERA A LOS OFICIALES QUE EL COMDTE. SEGUÍA MANDANDO TODAVÍA. YO LE SOLICITÉ AL MAYOR QUE SE RETIRARA PERO EL ENTRO A LOS PREDIOS Y TUVO UNAS PALABRAS CON LOS PERMANENTES. YO NO ESTABA DE TURNO ESE DÍA.

PREGUNTA: DIGA UD. EN QUE ESTADO SE ENCONTRABA EL MAYOR FUENTES AMAR?

CONTESTA: EL MAYOR RAFAEL FUENTES AMAR SE ENCONTRABA UN POCO EMBRIO PORQUE ESTABA CELEBRANDO UN JUEGO DE SOFTBOL (SIC) DEL EQUIPO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BUGABA...”

3. Declaración Voluntaria de **Daniel Muñoz Jiménez**:

“...PREGUNTADO: DIGA SI CUENDO UD. VIO AL CMDTE. FUENTES Y AL BRO. MONTENEGRO SE ENCONTRABAN EN CONDICIONES NORMALES O POR EFECTO DEL LICOR?.

CONTESTA: MONTENEGRO ESTABA PERFECTAMENTE BIEN, ESTABA EN SU TURNO. PERO EL MAYOR FUENTES SI ANDABA EN TRAGOS...”

4. Declaración voluntaria de **Ramiro Wilber Montenegro**

**Moreno.**

...

.PREGUNTA: DIGA SI UD. HA TENIDO ALGUNA DIFICULTAD CON ALGUN COMPAÑERO U OFICIAL DE ESTA INSTITUCIÓN MENCIONANDO DIA, HORA Y LUGAR Y PORQUÉ?

CONTESTA: LA UNICA DIFERENCIA QUE ESTUVE AHORA PRONTO FUE CON EL MAYOR RAFAEL FUENTES AMAR. DE AHÍ NO HE TENIDO NINGÚN OTRO PROBLEMA, TRABAJAMOS EN CAMARADERÍA, CADA UNO SABE LO QUE TIENE QUE SER.

ESTE DOMINGO QUE PASO, YO ME ENCONTRABA UN VASITO DE CHOCOLATE QUE HABIAN COMPRADO ENTRE TODOS, CUANDO ESCUCHE QUE ALGUIEN ESTABA GRITANDO EN VOZ ALTA Y YO ME LEVANTE DE LA MESA A LA SALA DE GUARDIA Y ESCUCHE QUE ERA EL MAYOR FUENTES QUE ESTABA REGAÑANDO AL CABO LOPEZ, ENTONCES YO OI QUE EL MAYOR FUENTES ESTABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, PORQUE ELLOS VENÍAN DEL JUEGO DE SOFBOL (SIC).

DIJO QUE EL CABO ERA UN CABO DE MIERDA. QUE AQUÍ NO MANDABA CHACHO HERRERA QUE AQUÍ TODAVÍA MANDABA EL CMDTE. TORRES. ENTONCES DIJO QUE CHACHO HERRERA VALIA MIERDA. ENTONCES AL OIR ESTO ME DEVOLVÍA A MI PUESTO.

ENTONCES AGARRO EL CARRO Y SE RETIRO. YO NO LE PREGUNTE AL CABO LOPEZ HASTA MUCHO DESPUES Y ME DIJO QUE CASI ME PEGA QUE ESTABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

EN LA TORRE SE ENCONTRABA EL SGTO. RANGEL QUE SE ENCONTRABA ARRESTADO. A LAS 6:44 P.M. VOLVIO A LLEGAR EL MAYOR FUENTES EN SU CARRO (KIA AZUL) MANEJABA JUAN DE DIOS GONZALEZ. EN PARTE TRASERA ESTA MONTADO EL SR. ALBERTO GANTE Y EUSTACIO CERCEÑO QUE ES EL QUE DIRIJE EL EQUIPO, DICEN QUE ES SGTO. DE COMANDANCIA. SE BAJO EL MAYOR DEL CARRO Y DONDE ME VIO ME SEÑALÓ Y DIJO UD. ES UN TRAIADOR UD. ANDA CON EL BANDO DE MAYOR CIRO J., CAP. CHAN, SUB TNTE. MARIO DEL CID. YO NO SE PORQUE UD. ME HABLA ASI SI YO SIEMPRE LO HE SALUDO (SIC) CON DISCIPLINA. Y AGREGÓ NO, NO, YO A UD. ME LO HUBIERA COGIDO, YO SOY MACHO, SI YO FUERA EL CMDTE. YA LO HUBIESE DESTITUIDO HACE TIEMPO.

LA ACTITUD DEL SARGENTO RANGEL FUE ASOBRO Y ESTABA AUSTADO Y NO SE METIO PARA NADA.

EL COMPAÑERO MUÑOZ SALIO AFUERA Y DIJO QUE EL ESTABA TOMADO. Y TRATO DE LLEVÁRSELO, LO CONVENCIO PARA QUE NO SIGUIERA EL PROBLEMA.

AL ESTAR YA EN EL CARRO ME REPETÍA: EL COMANDANTE TORRES ES EL QUE MANDA, ESA FRASE LA REPITIO SEGUIDO.

PREGUNTA: DIGA UD. PORQUE CONSIDERA LA RAZON QUE TUVO EL MAYOR FUENTES CON UD.?

CONTESTA: PORQUE DESPUES DE INVESTIGAR EL SEÑOR CERCEÑO EMPEZO A METERLE BOCHINCHE Y ESO ME LO DIJO EL MUCHACHO QUE MANEJABA EL CARRO AL CMDTE. AMAR. CUANDO EL CMDTE. FUENTES YA SE HIBA (SIC) LE DIJO AL JEFE MUÑOZ, SIGAME EN LA NISSAN. EL SEÑOR MUÑOZ SALIO DETRÁS DEL CARRO DE EL. EL SEÑOR CERCEÑO SE QUEDO AHÍ Y YO LE PREGUNTE POR QUE ME DICE ESTAS COSAS DELANTE DE TODO EL MUNDO. CERCEÑO ME CONTESTO LO QUE PASA ES QUE UD. Y EL CABO LOPEZ ANDAN COSPIRANDO CONTRA EL MAYOR. AGREGÓ QUE UDS. ANDAN REUNIDOS CON CHAN Y LOS OTROS. ENTONCES YO LE DIJE QUE EL ANDABA METIENDOLE ZIZAÑA AL MAYOR. ENTONCES ME DIJO SI TU QUIERES PROBLEMAS A TI TE VOY A PEGAR. ENTONCES SALIO EL CABO LOPEZ AFUERA Y LE DIJO DEJA EL MUCHACHO TRANQUILO QUE EL NO TE ESTA HACIENDO NADA. SI TU TOCAS AL PELAO VAS A TENER PROBLEMAS CONMIGO PORQUE YO ESTOY ENCARGADO. ENTONCES, CERCEÑO AL IRSE DIJO PALABRAS OBSENAS Y AÑADIO QUE TODOS ERAMOS UNOS MUERTOS DE HAMBRE.

DESPUES DE ESO REGRESO EL SR. MUÑOZ EN LA NISSAN Y LA ESTACIONO.

COMO A LAS ONCE DE LA NOCHE A MI ME TOCABA EL PRIMER TURNO Y A ESA HORA EMPEZO EL MAYOR FUENTES A HABLAR POR RADIO DESDE VOLCAN. EMPEZÓ A LLAMAR AL CENTRAL PARA QUE LO COMUNICARAN CON PEDRO RANGEL. AL AVISARLE ATENDIO LA LLAMADA Y EL MAYOR DECIA: AQUÍ EL MAYOR FUENTES AMAR, DESDE MI CUARTEL ACA CON MI GENTE. LOS SUBLEBADOS NO PASARAN, LOS TRAIADORES NO PASARAN, AQUÍ ESTOY ATRINCHERADO, AQUÍ SIGUE EL CMDTE. FUENTES AMAR EN EL MANDO Y VAMOS PA'LANTE. DE AHÍ CERRO EL RADIO. YO SOLO EXCLAMÉ Y ESTA TRANSMISIÓN DEBE HABERLA OIDO DAVID.

LUEGO DE MEDIA HORA DESPUES LLAMO POR TELEFONO, Y PIDIO HABLAR CON PEDRO

RANGEL NUEVAMENTE. YO PROCEDÍ A LLAMARLO Y ATENDIO EL TELEFONO. NO SE QUE HABLARON. LOS QUE ESCUCHARON ESTA LLAMADA DE RADIO FUERON EL CABO LOPEZ, DANIEL MUÑOZ Y MI PERSONA..."

Lo anteriormente transcrito, corrobora que el Mayor Fuentes Amar incurrió en conductas inapropiadas que dejaban mucho que decir de un funcionario de mando del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, el cual debe reflejar una imagen intachable tanto en su vida profesional como personal.

El último párrafo del artículo 295 de nuestra Carta Constitucional, establece claramente que la estabilidad en el cargo está supeditada a la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; de suerte que, a nuestro juicio, si estos deberes son quebrantados el servidor público pierde su derecho a una estabilidad relativa. Éste, señala lo siguiente:

**"Artículo 295: ...**

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; **y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.**" (lo resaltado es nuestro)

Sobre el tema de los deberes de los servidores públicos, el autor Rafael Entrena Cuesta en su obra titulada "Derecho Administrativo", comentó lo siguiente: "los deberes de los funcionarios públicos resulta en parte fácil y, en parte extraordinariamente difícil de realizar; resulta fácil porque, en definitiva los funcionarios sólo tienen un deber que es el del fiel desempeño de la función o cargo que tengan encomendado. Más para cumplirlo habrán de adoptar no sólo moldes de conducta, que prácticamente es imposible condensar

en la enumeración de unos cuantos deberes, cuyos perfiles resulten perfectamente identificados.

Consiente de ello, el Estado ha comenzado por enunciar el citado deber genérico, que constituye el nervio de toda labor interpretativa en esta materia, a efectos de la determinación de responsabilidad, y luego de forma singularizada, llama la atención sobre los que sin duda son los más importantes deberes concretos, cuya observancia conducirá al fiel desempeño de la función.

Para estudiar estos deberes los reuniremos a efectos didácticos, en tres grupos: deberes de carácter moral, de carácter político y de carácter profesional.

1. Deberes de carácter moral: La conducta particular de los funcionarios resulta en muchos casos imposible de separar de su actividad pública, en cuanto puede implicar, si no es adecuada, un desprestigio para la Administración.

Inversamente, los asuntos que los conozcan en actividades públicas no deben trascender a su vida privada. De aquí la existencia de dos deberes de carácter moral:

a) El deber del decoro, en virtud del cual habrán de observar las normas sociales y éticas de convivencia, y

b) El deber del secreto profesional, que les obliga a guardar sigilo riguroso de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

2. Deberes de carácter político: Desde el punto de vista político puede considerarse hoy, en contraposición a las tendencias dominantes en el pasado siglo, una constante en Derecho comparado la de exigir un mínimo de identificación entre los funcionarios y los principios básicos de la organización política del Estado al que prestan sus

servicios. De acuerdo con estos criterios, establece el derecho vigente que aquellos vienen obligados a acatar los principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3. Deberes de carácter profesional: Los deberes profesionales de los funcionarios pueden compendiarse en la fórmula generalmente empleada por la doctrina española, según la cual están obligados a desempeñar las funciones que tengan encomendado en el lugar, tiempo y forma establecidos por las Leyes." (ENTRENA CUESTA, Rafael. Curso de Derecho Administrativo, 3ra. Ed., Edit. Tecnos, 1970, Madrid, pág. 423 y 424).

Ahora bien, si comparamos la acciones realizadas por el demandante con los conceptos de competencia, lealtad y moralidad antes definidos y los deberes que ha de observar todo servidor público, arribaremos a la conclusión que, en este caso, el actor no ha cumplido con los mismos, por lo que es viable su remoción del cargo que venía desempeñando, máxime si el cargo que ejercía era de carácter discrecional del despacho del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, conforme lo estatuye el artículo 19 del reglamento general, el cual dice así:

**"Artículo 19:** Los miembros profesionales serán de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe de la respectiva institución. Sus ascensos serán conferidos por la Junta de Oficiales a solicitud del Comandante Primer Jefe".

Por otra parte, debemos resaltar que una de las funciones del Mayor Tercer Jefe es reemplazar al Comandante Segundo Jefe en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se llene la vacante, conforme lo dispone el artículo

47 del reglamento general; esto trae aparejado el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Comandante Segundo Jefe, entre las cuales se encuentran las de dar estabilidad, orden, adelanto y dirección de la institución (V. artículo 45 Regl. Gen.).

En el caso bajo análisis, el Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba permitía, según declaraciones rendidas por algunos funcionarios ante la Comisión Interventora, una serie de actuaciones inadecuadas dentro de esa magna institución, motivo por el cual el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, nombró un Tribunal de Honor, para juzgar al demandante mediante Resolución N°CDZ-55/2001 de 7 de noviembre de 2001 (Cf. f.94)

Es importante destacar que, debido a algunas quejas presentadas ante el Consejo de Directores de Zona sobre irregularidades disciplinarias y administrativas dentro del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, determinó asumir el mando el día 10 de agosto de 2001, con la finalidad de investigar formalmente los hechos denunciados.

Cumplidos los trámites de rigor establecidos por el Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos, el Tribunal de Honor sancionó al Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba con la expulsión de esa entidad bomberil; toda vez que, según los hechos investigados determinaron que había faltado el respeto al Consejo de Directores de Zona, a la Comisión Interventora, a un Director de Zona y por insubordinación.

Este despacho es del criterio que, el cargo de Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, ocupado por

Rafael Fuentes Amar, era de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe; por ende, podía ser removido de su cargo sin que mediara investigación alguna, ni concederle el derecho a defensa ante el Tribunal de Honor, garantías mínimas que fueron conferidas en su plenitud.

En efecto, a foja 64 del expediente administrativo reposa copia autenticada del poder presentado por el demandante ante el presidente de la Comisión Interventora, lo cual demuestra que se le concedió su derecho a ser oído. Además, el día 21 de septiembre de 2001, rindió declaración ante la Comisión Interventora. (V. f. 73 a 75)

En virtud de lo anterior consideramos que, la expulsión de la que fue objeto el demandante se ajustó a derecho, porque a lo largo del presente escrito hemos dejado evidenciada la actuación inapropiada del Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Bugaba, en el ejercicio de sus funciones.

Por todas las razones expuestas, reiteramos respetuosamente nuestra solicitud, a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, que denieguen las peticiones impetradas por la parte demandante, ya que no le asiste la razón en las mismas, tal como lo hemos dejado plasmado en el transcurso de este escrito.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo, el cual fue aportado por el Cuerpo de Bomberos de Panamá con su informe de conducta ante la Secretaría de la Sala Tercera.

**Derecho:** Negamos el invocado, por la parte demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
**Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General